

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 233-2019-OS/DSR
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 201400081849	
Destinatario	: ELECTRO UCAYALI S.A
Domicilio	: AV. CIRCUNVALACIÓN N° 300, YARINACOCHA, PUCALLPA-UCAYALI
Entidad	: OSINERGMIN
Dependencia	: OFICINA REGIONAL UCAYALI
Domicilio Entidad	: JR. LIBERTAD N° 380, CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI
Materia / Procedimiento	: Procedimiento Administrativo Sancionador
Nro. de documento	: Resolución 74-2019-OS/OR UCAYALI
Fecha	: 10/01/2019
Nro. de Folios	: 4



MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión	()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	()
Desde el día hábil siguiente de notificación	(X)
Desde la fecha indicada en la resolución	()
El acto notificado agota la vía administrativa	() SI (X) NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió	(...X...)
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico	(X)

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____ Documento de Identidad _____ Relación con el destinatario _____ Fecha _____ Hora _____ FIRMA DEL QUE RECIBE _____ Y sello (de ser empresa) _____	MOTIVO DE LA DEVOLUCION : Mudó de domicilio () Domicilio errado o inexistente () MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA Se negó a recibir () o firmar () Ausencia primera notificación () Ausencia segunda notificación ()
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua () o luz () _____ Material y color de la fachada _____ Material y color de la puerta _____ Otros datos. _____ Observaciones. _____	DATOS DE NOTIFICADOR Nombres y apellidos: _____ DNI. _____ Firma del notificador. _____

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 74-2019-OS/OR UCAYALI**

Ucayali, 10 de enero del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201400081849 y el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI), mediante escrito N° 1 de fecha 02 de agosto de 2018, en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1694-2018-OS/OR UCAYALI.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 169-2018-OS/OR UCAYALI, notificado el 17 de enero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO UCAYALI por incumplir con lo dispuesto en la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuarios Finales", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 206-2013-OS/CD, a través de la cual se establecen las opciones tarifarias y condiciones de aplicación de las tarifas al usuario final, correspondiente al año 2014.
- 1.2. Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 1694-2018-OS/OR UCAYALI de fecha 11 de julio de 2018, notificada la misma fecha, se resolvió sancionar a ELECTRO UCAYALI por los incumplimientos detectados, conforme lo siguiente:
 - a) Una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por haber facturado un importe mayor al calculado por Osinergmin en el cargo de energía.
 - b) Una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por haber facturado un importe mayor al calculado por Osinergmin en el Cargo Comercial del Servicio Prepago (CCSP).
- 1.3. Mediante escrito N° 1 de fecha 02 de agosto de 2018, ELECTRO UCAYALI presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 1694-2018-OS/OR UCAYALI.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A QUE LA CONCESIONARIA FACTURÓ UN IMPORTE MAYOR AL CALCULADO POR OSINERGMIN EN EL CARGO POR ENERGÍA

Osinergmin sancionó a ELECTRO UCAYALI por facturar en el suministro N° 681506 un importe mayor al calculado por Osinergmin en el cargo por energía, puesto que aplicó pliegos tarifarios mayores al máximo regulado por Osinergmin en diversos recibos, considerando un costo unitario de energía mayor al regulado durante algunos meses. Cabe precisar que en los recibos no se indica el costo unitario de energía.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 74-2019-OS/OR UCAYALI

En este sentido, a continuación, se presenta el detalle de los excesos detectados:

N° Comprobante (recibo)	Fecha Comprobante	Cargo por energía facturado por concesionaria (S/.)	Cargo por energía calculado por Osinergmin (S/.)
POS8EU0046635	24/12/2013	9.76	9.04
POS8EU0048336	03/03/2014	6.71	5.94
POS8EU0048887	25/03/2014	9.76	9.67
POS8EU0049409	19/04/2014	6.71	6.06
POS8EU0049720	05/05/2014	6.71	6.04

Finalmente, debe indicarse que al facturar un importe mayor al calculado por Osinergmin en el cargo por energía, facturó al usuario en el cargo por energía 1.2984% por encima del máximo regulado, conforme el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO FACTURADO POR EL CONCESIONARIO (S/)	MONTO FACTURADO POR OSINERGMIN (S/)	EXCESO FACTURADO (%)
Cargo por energía	225.74	222.85	1.2984

ARGUMENTOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI argumenta que el usuario compró 32.40 kW.h (recarga efectuada el 24 de diciembre de 2013) por lo que en base al pliego tarifario publicado en la página web de Osinergmin, aplicable a partir del 20 de diciembre de 2013, calculó el cargo de energía de la siguiente manera:

$$\text{Monto de energía facturada} = 30 \text{ kW.h} \times 33.53 \text{ ctm/KW.h/100} + 2.40 \text{ kW.h} \times 44.71 \text{ ctm/kW.h/100}$$

$$\text{Monto de energía facturada} = S/11.13$$

En tal sentido, sostiene que si bien el monto facturado debió ser S/ 11.13 Soles facturó al usuario el monto ascendente a S/ 9.76 Soles, monto menor al determinado por Osinergmin. Agrega que ocurre lo mismo para los casos de las recargas efectuadas los días 03.03.2014, 25.03.2014, 19.04.2014 y 05.05.2014.

Finalmente, sostiene que no aplicó pliegos tarifarios mayores al máximo regulado por Osinergmin en el suministro N° 681506.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que conforme se advierte de la página número 10 del Informe de Supervisión N° 032-2010-2014-07-03 remitido mediante Oficio N° 406-2015-OS-GFE, el suministro N° 681506 pertenece al distrito de Curimaná, Provincia Padre Abad, clasificado como sector típico SER, por lo que el pliego tarifario aplicado por la supervisión realizada por este organismo corresponde al Pliego Tarifario SER PUCALLPA-CAMPO VERDE al 20.12.2013 y 04.07.2013.

No obstante, la concesionaria en los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito N° 1 de fecha 02 de agosto de 2018, adjuntó el Pliego Tarifario Pucallpa Al 20 dic 2013, pliego distinto al que debería corresponder por la ubicación del suministro.

Por lo tanto, dado que ELECTRO UCAYALI no aplicó el pliego tarifario correspondiente al facturar el suministro N° 681506, se confirma el incumplimiento detectado.

2.2. RESPECTO A QUE LA CONCESIONARIA FACTURÓ UN IMPORTE MAYOR AL CALCULADO POR OSINERGMIN EN EL CARGO COMERCIAL DEL SERVICIO PREPAGO (CCSP)

Osinermin sancionó a ELECTRO UCAYALI por facturar en el recibo N° POS8EU0042664, emitido el 19.07.2013 y correspondiente al suministro N° 681506, un importe mayor al calculado por Osinermin en el cargo comercial del servicio prepago (CCSP).

En efecto, se detectó que en el recibo facturó al usuario un importe de S/ 2,92 soles en el cargo comercial del servicio prepago cuando debió ser S/ 2,90 soles.

ARGUMENTOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI argumenta que facturó al suministro N° 681506 conforme al pliego tarifario publicado en la página web de Osinermin aplicables a partir del 04.07.2017, por lo que el monto de cargo comercial del servicio prepago es de S/ 2.97 para clientes con consumos mayores a 100 KW.h, conforme se verifica en la página web.

Asimismo, manifiesta que facturó al suministro N° 681506 el monto ascendente a S/ 2,92 sin superar el monto establecido por este organismo para el presente caso de S/ 2,97. Agrega que no facturó un importe mayor en el cargo comercial del servicio prepago (CCSP), al calculado por Osinermin.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO UCAYALI para el incumplimiento anterior adjuntó el Pliego Tarifario Pucallpa Al 20 dic 2013 y para el presente incumplimiento adjuntó el Pliego Tarifario SER PUCALLPA-CAMPO VERDE al 20.12.2013 y 04.07.2013, aspecto que evidencia la concesionaria no aplicó los pliegos tarifarios correspondientes al facturar el mismo suministro observado (suministro N° 681506).

Por otra parte, debe indicarse el incumplimiento se encuentra referido a la facturación del mes de julio del 2013 y no al 04.07.2017, conforme indica la concesionaria en los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito N° 1 del 02 de agosto de 2018, por lo que según el Pliego Tarifario SER PUCALLPA-CAMPO VERDE al 20.12.2013 y 04.07.2013, aplicado por la supervisión para usuarios con consumo entre 31 – 100 kWh por mes, es de S/. 2.90 soles.

Finalmente, debe precisarse que teniendo en cuenta que el consumo promedio mensual de la energía activa para el mes de julio fue de 57.02 KW.h del suministro N° 681506, el cargo

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 74-2019-OS/OR UCAYALI**

comercial del servicio prepago para usuarios con consumos entre 31 -100 KWh por mes, según el Pliego Tarifario SER PUCALLPA-CAMPO VERDE al 20.12.2013 y 04.07.2013, es de S/2.90 soles.

En consecuencia, dado que ELECTRO UCAYALI facturó en el cargo comercial del servicio prepago (CCSP) un importe mayor al calculado por Osinergmin, se confirma el incumplimiento detectado.

Por lo tanto, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRO UCAYALI en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1694-2018-OS/OR UCAYALI y confirmarla en todos sus extremos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y; en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, normas complementarias y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ELECTRO UCAYALI S.A.** en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1694-2018-OS/OR UCAYALI.

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, cumplimos con informar que tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO UCAYALI S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: CAMPOS
MOSQUERA Javier
Rodolfo FAU
20376082114 hard.
Fecha: 10/01/2019
17:55:15

**Jefe de la Oficina Regional Ucayali
Órgano Sancionador
Osinergmin**